Juan Camilo Ramírez Pinto
Abogado Especializado, U. Libre de Colombia
Asesorías Jurídicas

169

16 JUN 2021

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. (NEMQUETEBA)
E. S. D.

Ref.: Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado No.11001400302120120054600
Demandante: INMOBILIARIA VASQUEZ MEJIA SAS
Demandado: ELVER MENDIVELSO MARTÍNEZ, HECTOR MANUEL MANCILLA MORENO, JOSE MANUEL CANTOR MARTÍNEZ Y JUAN DE JESÚS MANCHOLA RAMOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 9 DE JUNIO DE 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 10 DE JUNIO DE 2021, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

JUAN CAMILO RAMÍREZ PINTO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.327.851 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 208.951 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA OROCIA MARTÍNEZ**, quien es igualmente mayor de edad, se encuentra domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.758.832 de Bogotá, y quien obra en condición de propietaria del establecimiento de comercio con razón social LAS JUANAS Y SUS PESCADOS ASADOS, identificado con NIT No. 39.758.832-7, ubicado en la Carrera 4 No. 20 – 22 de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 9 de junio 2021, notificado por estrado el 10 de junio de 2021 de los corrientes de acuerdo a lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

1. El día 28 de abril de 2021 la señora María Orocia Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.758.832 de Bogotá, en calidad de Propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 4 No. 20 – 22/24 de la ciudad de Bogotá, presentó incidente de oposición a la diligencia de secuestro de establecimiento de comercio, dentro del proceso judicial de Restitución de Bien Inmueble Arrendado con referencia 11001400302120120054600 en los términos que establece la Ley.

2. Mediante auto fechado del 9 de junio de 2021 con notificación por estado del 10 de junio de 2021, el Despacho resuelve no tener en cuenta el incidente de oposición, por lo siguientes argumentos: *(…), "en tanto que aquel poseedor a nombre de quien presenta la oposición y con quien dice celebró contrato de arrendamiento, esto es, el señor German Rojas Olarte, ya se encuentra ejerciendo su derecho dentro del trámite, (…).*

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el incidente de oposición presentado por la recurrente el día 28 de abril de 2021, en el acápite de antecedentes, numeral 8 y 9, se mencionó el Contrato de Promesa de Compraventa de Establecimiento de Comercio y por consiguiente se anexó como material probatorio, en donde se prueba que la señora MARÍA OROCIA MARTÍNEZ adquirió el Establecimiento de comercio con razón social PESCADERÍA LAS JUANAS con matricula mercantil No. 01029174 de fecha 27 de julio de 2000 de la Cámara de Comercio de Bogotá, y en su calidad de propietaria

del establecimiento de comercio modificó su razón social a: LAS JUANAS Y SUS PESCADOS ASADOS identificado con NIT No. 39.758.832-7 y matricula mercantil No. 03357672, por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000. 000.oo). MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, por lo que es legítima tenedora de buena fe del inmueble ubicado en la carrera 4 No. 20 – 22/24 de la ciudad de Bogotá, y mediante la presente ejerce sus derechos a mérito propio.

La señora **MARÍA OROCIA MARTÍNEZ** presentó oposición a nombre propio, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio y arrendataria del local comercial y tenedora de buena fe, ya que sus pretensiones son diversas del conflicto que es debatido en el proceso que se adelanta en su Despacho, en la cual las pretensiones de mi poderdante son autónomas frente a las aducidas por el demandante y el demandado, porque no se encuentran en un plano de paridad con las partes.

En estas condiciones, debe señalarse que, ante la existencia de un contrato de arrendamiento, celebrado entre Germán Rojas Olarte, como arrendador, y María Orocia Martínez, en calidad de arrendataria es evidente que NO existe relación jurídica alguna de CAUSAHABIENCIA entre los extremos procesales que se encuentran involucrados en el proceso **de Bien Inmueble Arrendado,** esto es, entre el **DEMANDANTE:** Inmobiliaria Vásquez Mejía SAS y el **DEMANDADO:** Elver Mendivelso Martínez, Héctor Manuel Mancilla Moreno, Jose Manuel Cantor Martínez y Juan de Jesús Manchola Ramos, toda vez que la señora **MARÍA OROCIA MARTÍNEZ** mi poderdante, es la actual tenedora legítima del inmueble, derivando los derechos de su tenencia del Contrato de Arrendamiento, QUE NO ES MATERIA DE CONTROVERSÍA JUDICIAL, NO HA SIDO ANULDADO, NI DESCONOCIDO, para este momento, EL CONTRATO COBRA SU VIGENCIA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE en donde se realizan las actividades comerciales.

Así las cosas, es claro que en este momento la persona que detenta la tenencia física y material del inmueble es mi poderdante, a quien no se le ha escuchado, no se le ha vinculado ni se le ha tenido en cuenta dentro del proceso que nos ocupa, situación que de continuarse, terminará por generar serios y graves perjuicios a una comerciante, que actualmente desarrolla sus actividades comerciales en un inmueble que ella legítimamente se encuentra ocupando bajo la figura del Contrato de Arrendamiento, situación que debe procurarse por la protección de las garantías procesales de forma reforzada, como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en reiteradas providencias.

Por tal razón solicito al Despacho revocar el auto aquí atacado, tener en cuenta el incidente de oposición a la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, y levantar las medidas cautelare de secuestro que afectan los bienes que integran el establecimiento de comercio aquí anotado.

III. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho revocar el auto aquí atacado, y por consiguiente tener en cuenta el incidente de oposición a la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, y levantar las medidas cautelare de secuestro que afectan los bienes que integran el establecimiento de comercio aquí anotado.

IV. PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Despacho tener en cuenta las mismas pruebas que se anexaron en el **Incidente de Oposición a la diligencia de secuestro de establecimiento de comercio presentadas el 28 de abril de 2021.**

V. NOTIFICACIONES

359

La Incidentante **MARÍA OROCIA MARTÍNEZ** podrá recibir notificaciones en la Carrera 4 No. 20 – 22/24 de la ciudad de Bogotá; Correo Electrónico: mariamar1970@icloud.com

El suscrito abogado las podrá recibir en la Secretaría de Su Despacho, o en el Edificio Fénix Telesentinel Carrera 7 No. 32 – 29 Piso 17 Oficina 17 01 de la ciudad de Bogotá, y, en todo caso, en la dirección electrónica abogado.asesoriasjuridicas86@gmail.com

Sin otro particular,

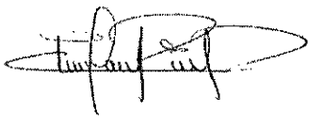

JUAN CAMILO RAMÍREZ PINTO
C. C. No. 1.022.327.851 de Bogotá
T. P. No. 208.951 del Consejo Superior de la Judicatura

370

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Bogotá D. C. Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 13 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día ***28 DE JUNIO DE 2021*** y vence el ***30 DE JUNIO DE 2021***, a la hora de las 5:00 P.M., anexo No. 368 - 369.

La Secretaria.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.